

Tema B. La tortura: la protección de los Derechos Humanos a los prisioneros de guerra.

Introducción General al Tema

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles. Inhumanos o degradantes”. Tal es la disposición de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que definen la voluntad de la comunidad mundial por terminar con estas prácticas, contrarias al más elemental concepto de civilización. El fin del antiguo equilibrio de poder mundial ha contribuido a la desestabilización de países enteros y al surgimiento de nuevos conflictos internacionales, las dificultades económicas exacerban la lucha por los recursos, y cuando las naciones no son capaces de ofrecer expectativas, saltan a la vista incontables diferencias étnicas y religiosas. En un mundo tan fragmentado e inestable, todos los derechos humanos se ven amenazados. Durante los conflictos entre Estados, los derechos humanos de los no combatientes corren peligro invariablemente. La tortura, las matanzas, las “desapariciones” se convierten en meras tácticas que dan lugar a que los derechos humanos terminen por convertirse en meras tácticas militares.

Fue entonces que en la segunda mitad del siglo XIX, las naciones convinieron en normas internacionales para evitar innecesarios sufrimientos en las guerras; normas que se comprometieron a respetar en una Convención. Desde entonces, el carácter cambiante de los conflictos armados y el potencial destructivo de las armas modernas han hecho necesarias muchas revisiones y extensiones del derecho humanitario en negociaciones largas y pacientes, cuyos objetivos son:

- Proteger a las personas que no están, o ya no están, directamente involucradas en las hostilidades; los heridos, naufragos, prisioneros de guerra y civiles;
- Limitar las consecuencias de la violencia en la lucha para alcanzar los objetivos del conflicto.

La evolución del derecho internacional relacionado con la protección de las víctimas de guerra y el desarrollo de la guerra se ha visto profundamente afectada por la elaboración de la protección jurídica de los derechos humanos a partir de la segunda guerra mundial. La aprobación de importantes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) contribuyó a afirmar la idea de que toda persona tiene derecho al goce de los derechos humanos, ya sea en tiempos de paz o de guerra.

En tiempos de guerra o emergencia pública, el goce de determinados derechos humanos puede verse limitado en ciertas circunstancias. El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos faculta a los Estados a adoptar disposiciones que suspendan provisionalmente algunas de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación", pero sólo "en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación". El artículo 15 del Convenio Europeo de Derechos Humanos contiene una norma análoga. Cada año la Subcomisión de Prevención de

Discriminaciones y Protección a las Minorías realiza un examen de los estados de excepción y del respeto de los derechos humanos en tales situaciones.

No obstante, la necesidad de salvaguardar los derechos humanos incluso en tiempos de guerra ha sido plenamente reconocida; el artículo 3 de los cuatro Convenios de Ginebra sobre derecho humanitario de 1949 dispone que en caso de conflicto armado las personas protegidas por los convenios serán "en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo."

Tres corrientes principales han contribuido al desarrollo del derecho internacional humanitario. Se trata del "derecho de Ginebra", representado por los convenios y protocolos internacionales concertados bajo la égida del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) con el objeto fundamental de proteger a las víctimas de los conflictos; del "derecho de La Haya", basado en los resultados de las conferencias de paz celebradas en la capital de los Países Bajos en 1899 y 1907, que trataron principalmente de los medios y métodos tolerables de guerra, y de los esfuerzos de las Naciones Unidas para garantizar que se respeten los derechos humanos en los conflictos armados y limitar la utilización de determinadas armas. Estas tres corrientes han ido convergiendo hasta formar una sola.

Historia y Discusión

Se estima que entre 6 y 10 millones de prisioneros de guerra resultaron muertos en la segunda guerra mundial. Tanto Alemania como Italia respetaron el Convenio de Ginebra en cuanto al trato a los prisioneros de Francia, Reino Unido, EEUU y otros aliados occidentales, incluyendo a las tropas de origen judío. Los soldados fueron obligados a trabajar en condiciones intolerables, mientras que los oficiales no tenían que hacerlo. Aunque era frecuente el racionamiento de los alimentos y las marchas forzadas para alejarlos del avance aliado. Sólo 8340 prisioneros occidentales (sin contar los franceses) murieron en cautiverio.

La situación era distinta para los prisioneros soviéticos. Se calcula que 5.7 millones de rusos fueron capturados por el Eje desde 1941 hasta el final de la guerra. Un millón fueron liberados durante la guerra, muchos pasaron a formar parte de las fuerzas del Eje (como voluntarios u obligados), 500 000 escaparon o fueron liberados por los aliados y 930 000 fueron encontrados con vida en los campos de prisioneros tras la guerra. Los otros 3 300 000 (57.5% del total) resultaron muertos.

En 1945 durante la Conferencia de Yalta, los americanos y británicos llegaron a un acuerdo de repatriación de prisioneros con la URSS, la Operación Keelhaul. Esto fue completamente distinto con los prisioneros chinos y norcoreanos en la Guerra de Corea, donde se les hacía elegir entre volver a su país de origen o quedarse en Corea del Sur; la mitad eligió la segunda opción.

Mientras que Japón se caracterizó por su maltrato a los prisioneros desde un principio (nunca firmó el Convenio de Ginebra), siendo una cultura donde se consideraba la rendición como algo deshonoroso, lo que llevó a que muchos de sus soldados preferían suicidarse antes de rendirse. Según datos del Tribunal de Tokio, el 27.1% de los prisioneros occidentales murió

durante el cautiverio (un 37% en el caso de los estadounidenses), pero nunca se incluyó el trato a los prisioneros chinos y de otros países asiáticos.

En 1939 tras la Invasión soviética de Polonia, cientos de miles de polacos fueron hechos prisioneros por el Ejército Rojo, de los que varios miles (sobre todo oficiales) fueron ejecutados, destacando la Masacre de Katyn. Se estima que cerca de 3 150 000 a 3 500 000 de soldados del Eje (sin contar japoneses) fueron capturados, de los que más de un millón murió.

En tanto que en EEUU en una encuesta a 1 000 veteranos, un tercio respondió que había recibido órdenes de ejecutar a prisioneros alemanes, sobre todo en el momento en que los soldados no tenían suficientes hombres para vigilarlos (casos similares se dieron en las Malvinas con prisioneros argentinos).

Situación actual

La tortura y los malos tratos son viejas recetas aplicadas con diferentes excusas pero con un elemento común en muchos lugares del mundo: la casi total impunidad y la ausencia de rendición de cuentas de los responsables de estas graves violaciones de los derechos humanos. A pesar de las numerosas denuncias de abusos, muy pocos de sus autores han sido obligados a responder de sus actos, y casi siempre han sido funcionarios de baja graduación. Las víctimas, sus familias y la sociedad en su conjunto tienen derecho a conocer la verdad sobre esos abusos, incluida la identidad de los autores.

Estados Unidos, Iraq, Afganistán Lituania o Reino Unido han utilizado la excusa de la amenaza *terrorista* para desobedecer el derecho internacional y cometer violaciones de derechos humanos. Pero son muchos más los países que reprimen la disidencia pacífica, torturan a quienes han sido detenidos por motivos de seguridad, someten a personas a reclusión sin cargos ni juicio por tiempo indefinido y a desaparición forzada, y cometen abusos de muy diversa índole, todo ello en nombre de la seguridad internacional.

En muchos lugares más se han registrado numerosos casos de detención administrativa, detención en régimen de incomunicación, detención secreta y desaparición forzada. Cuando a la detención se añaden el hermetismo o el aislamiento del mundo exterior, las personas detenidas están gravemente expuestas al riesgo de sufrir tortura, vejaciones y otros malos tratos. Las víctimas de desaparición forzada suelen ser torturadas y, con demasiada frecuencia, matadas en secreto. Sus familiares no tienen forma de saber si sus seres queridos están vivos o muertos, y esa incertidumbre constituye trato cruel, inhumano y degradante.

Por si fuera poco, los grupos armados también han destacado por un uso generalizado de la tortura en interrogatorios o como forma de presión a sus detenidos en todos los conflictos abiertos en el mundo. En lo que va de año, el Consejo de Derechos Humanos ha recibido frecuentes informes de tortura y malos tratos a manos de las fuerzas de la coalición. Los detenidos han informado de que se les somete habitualmente a tratos crueles, inhumanos o degradantes durante su aprehensión y detención. Muchos han declarado que soldados estadounidenses y británicos los torturaron y maltrataron durante las sesiones de interrogatorio con métodos como privarlos de sueño durante largos periodos, golpearlos,

mantenerlos largo tiempo en posturas dolorosas, algunas veces obligándolos a oír música a gran volumen, mantenerlos encapuchados largo tiempo y exponerlos a luz de gran intensidad. Casi ninguna de las denuncias de torturas o malos tratos han sido adecuadamente investigadas por las autoridades.

En los últimos años, países como España, Estados Unidos, Italia, Reino Unido y Suecia han transferido detenidos a países cuyos gobiernos se sabe que utilizan la tortura – incluso de manera sistemática o generalizada – apoyándose en promesas formuladas por dichos gobiernos de que no torturarán a los detenidos. En realidad, estas llamadas “garantías diplomáticas” y otros acuerdos semejantes no son dignos de crédito y se utilizan para eludir las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados.

Pese a la prohibición universal de la tortura, no hay ninguna región del mundo que esté libre de esta violación de derechos humanos. Aunque 147 países han ratificado el tratado internacional de la Convención contra la Tortura, la tortura sigue siendo una práctica generalizada.

Acciones Internacionales

El respeto del Convenio de Ginebra y las operaciones dirigidas por el CICR tuvo una función radical en la salvación de vidas humanas y la prevención de sufrimientos innecesarios durante la primera guerra mundial (1914-1918). No obstante, el desastroso costo en vidas humanas que tuvo el conflicto convenció a la comunidad internacional de que había que dar más fuerza al Convenio. En ese espíritu, una conferencia celebrada en Ginebra en 1929 aprobó un convenio que contenía mejores disposiciones para el trato de los enfermos y los heridos, así como un segundo convenio sobre el trato de los prisioneros de guerra.

La guerra civil española (1936-1939) y la segunda guerra mundial (1939-1945) dieron pruebas convincentes de la necesidad de volver a hacer corresponder el derecho humanitario internacional con el carácter cambiante de la guerra. Se tomó la decisión de comenzar de nuevo y se elaboraron nuevos convenios de Ginebra que trataban, respectivamente, de los heridos y los enfermos en campaña (Primer Convenio), de los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Segundo Convenio), de los prisioneros de guerra (Tercer Convenio) y de las personas civiles (Cuarto Convenio). Estos Convenios fueron aprobados en una conferencia diplomática internacional celebrada en Ginebra de abril a agosto de 1949. Una innovación importante, común a todos los Convenios- es que establecen normas mínimas de observación en los conflictos armados internos.

Los cuatro Convenios de Ginebra todavía están en vigencia. No obstante, en los cuatro últimos decenios, han surgido nuevas formas de conflictos armados, a menudo agudos y violentos pero en zonas concretas y con la participación de números limitados de tropas y otros combatientes. El carácter cambiante de la lucha armada pedía nuevas medidas.

Así pues, la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, reunida en Ginebra de 1974 a 1977, aprobó dos Protocolos Adicionales a los Convenios de 1949. El Protocolo I se refiere a la protección de las víctimas de los conflictos internacionales. Contiene disposiciones para mejorar el estado de los heridos, enfermos y náufragos y prevé la recopilación y el suministro

de información sobre las personas desaparecidas y fallecidas. Al prohibir la utilización de métodos y medios de guerra que causen males superfluos, sufrimientos innecesarios y daños externos, duraderos y graves al medio ambiente natural, el Protocolo I constituye el final de la separación entre el "derecho de Ginebra" y el "derecho de La Haya". Todo combatiente que caiga en manos del adversario será prisionero de guerra y se describen las medidas para la protección de esos prisioneros.

El Protocolo II trata de las víctimas de los conflictos armados internos, incluso entre las fuerzas armadas de un gobierno y disidentes u otros grupos organizados que controlan una parte de su territorio, pero no de disturbios y tensiones internas en la forma de tumultos u otros actos de violencia aislados y esporádicos.

El 31 de diciembre de 1990, 164 Estados eran partes en los Convenios de Ginebra, a la vez que 99 habían ratificado o se habían adherido al Protocolo I y 89 habían ratificado o se habían adherido al Protocolo II. A solicitud de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas informa periódicamente sobre el estado de aceptación de los Protocolos.

Ambos Protocolos instan además al tratamiento humanitario de todas las personas que no, o ya no, toman parte en las hostilidades. Están totalmente proscritos el homicidio, tortura, mutilaciones y las penas corporales. Están previstas la atención de los enfermos, heridos y náufragos y la protección de los civiles contra actos o amenazas de violencia, el hambre como método de combate, y movimientos forzados. Se prohíben los actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto -o su utilización en apoyo del esfuerzo militar.

El mantenimiento de la paz y la prevención de conflictos armados son las preocupaciones fundamentales de las Naciones Unidas. El respeto de los derechos humanos en todo momento y lugar es un principio básico de la organización. En 1949, la Comisión de Derecho Internacional decidió no incluir el derecho relativo a los conflictos armados en su programa porque el prestar atención a este ramo del derecho internacional se podría considerar una falta de confianza en la capacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad.

Sin embargo, desde un principio los organismos de las Naciones Unidas han citado los Convenios y Protocolos de Ginebra y han instado a los Estados a ratificarlos o guiarse por ellos. La aplicación del derecho humanitario figura constantemente en los debates y decisiones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

En el decenio de 1960, las Naciones Unidas participaron más en la construcción de un sistema de derecho internacional humanitario. Comenzó una nueva etapa en la cooperación, interacción y apoyo mutuo de las iniciativas humanitarias entre las Naciones Unidas y el CICR. En 1967 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (resolución 237) destacó que todas las partes en un conflicto deben respetar los derechos humanos; deben cumplir todas las obligaciones contraídas por ellas en los Convenios de Ginebra de 1949. Esa resolución fue acogida con beneplácito por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 2252) y a menudo ha sido recordada y reafirmada.

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968 (Año Internacional de los Derechos Humanos) declaró que los principios humanitarios deben prevalecer en los períodos de conflicto armado. Ese mismo año la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución 2444 (XXIII), hizo suya la recomendación de la Conferencia de que el Secretario General de las Naciones Unidas, tras consultar con el CICR, señalase a la atención de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas las normas en vigencia del derecho internacional humanitario y los instara, hasta la aprobación de nuevas normas, a garantizar que los civiles y combatientes estén protegidos de acuerdo con "los principios de las naciones surgidas de los usos y costumbres establecidos entre los pueblos civilizados, de las leyes de la humanidad y de los dictados de conciencia pública". La Conferencia convino en que se necesitaban nuevas normas para ofrecer una mejor protección a los civiles, prisioneros de guerra y combatientes, a la vez que se debían proscribir determinadas prácticas militares y métodos de combate como demasiado inhumanos. Se reconoció la interacción entre las normas para proteger a las víctimas de la guerra, establecer reglas de combate y proteger los derechos humanos en los conflictos armados.

Los conflictos armados, internos e internacionales, son el más cruel de los hechos en el siglo XX. A pesar de todos los esfuerzos que se han realizado para colocar la negociación pacífica en forma permanente en el lugar del recurso a las armas, sigue aumentando el saldo de sufrimientos humanos, muerte y destrucción que inevitablemente produce la guerra.

La prevención del conflicto armado es, y debe permanecer, el primer objetivo de la cooperación internacional. El segundo es preservar a la humanidad ante las realidades de la guerra. Este es el objeto del derecho internacional humanitario. En poco más de un siglo, se ha establecido un impresionante cuerpo convencional de derecho internacional humanitario. Actualmente existen limitaciones claras de los tipos de acción que se tolerarán en los conflictos armados. No obstante, los tratados y convenciones -aún solemnemente ratificados- no pueden salvar vidas, prevenir los malos tratos o proteger los bienes de las personas inocentes a menos que exista la voluntad de aplicar esos acuerdos en todas las circunstancias, ni tendrán efecto a menos que todos los directamente involucrados -tanto combatientes como civiles- se den cuenta de que lo esencial es el respeto de los derechos humanos fundamentales.

En un mundo de amenazas y desafíos interconectados, interesa a todos los países dar una respuesta eficaz a todos ellos. Por eso la causa de una libertad más amplia sólo puede promoverse mediante una cooperación extensa, profunda y sostenida a nivel mundial entre los Estados. Esa cooperación es posible si las políticas de cada país tienen en cuenta no sólo las necesidades de los propios ciudadanos sino también las necesidades de los demás. Además de promover los intereses de todos, esta clase de cooperación es también un reconocimiento de nuestra humanidad común.

Preguntas que la resolución debe de contestar

1. *¿Cómo considera que su delegación pueda garantizar la protección de los Derechos de los prisioneros de guerra?*
2. *¿Cómo lograría su delegación empatar su legislación interna con la normativa internacional?*
3. *¿Ha tomado su país alternativas a nivel internacional en cuánto a los prisioneros de guerra?*
4. *¿Qué medidas ha efectuado su país para abolir la tortura? ¿Y con respecto a los prisioneros de guerra?*
5. *¿Qué medidas considera su delegación que deben llevarse a cabo con el fin de evitar prácticas como la tortura? ¿A nivel nacional? ¿E internacional?*
6. *¿Qué medidas propondría su delegación para incentivar el estudio de la tortura a los prisioneros de guerra?*



ITAMMUN2011

Bibliografía

- Carnegie Endowment for International Peace. The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907. Nueva York, 1915, Oxford University Press.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 13 de agosto de 1949.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. Kalshoven, Frits. Constraints on the waging of war. Ginebra, 1987, Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Naciones Unidas. Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos. Nueva York, 1968. N° de venta S.68.XIV.2.
- Naciones Unidas. La Comisión de Derecho Internacional y su obra. Nueva York, 1980. N° de venta S.80.V.II.
- Naciones Unidas. Human rights: status of international instruments. Nueva York, 1987. N° de venta E.87.XIV.2.
- Naciones Unidas. Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales. Nueva York, 1988. N° de venta S.88.XIV.1.
- Naciones Unidas. Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Nueva York, 1988. N° de venta S.88.XIV.2.
- <http://www.es.amnesty.org/index.php>